ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL CENTRAL DE INSTANCIA
SECCION DE INSTRUCCION
PLAZA Nº 3

C/ GARCIA GUTIERREZ, 1. PLANTA 3ª
Teléfono: 917096522/4
Correo electrónico:

SERVICIO COMUN DE TRAMITACION

N.I.G: 28079 27 2 2026 0002497
DPA DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000064 / 2026
Proc. Origen: DILIGENCIAS INDETERMINADAS 0000002 / 2026
Delito: CONTRA LA PAZ E INDEPENDENCIA DEL ESTADO

AUTO

En Madrid, a 16 de septiembre de 2026

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Órgano judicial se siguen las presentes diligencias por las conductas delictivas derivadas de la entrada masiva irregular de inmigrantes procedentes del territorio de Marruecos en la Ciudad Autónoma de Ceuta que tuvo lugar entre los días 30 y 31 de julio de 2026.

SEGUNDO.- Por el Ministerio Fiscal se ha presentado escrito (53.741/26 – acont. 293) solicitando la práctica de diligencias en los términos que son de ver en las actuaciones.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art.18.1º de la Carta Magna define como derecho fundamental el de la intimidad, requiriendo para que el mismo sea limitado la concurrencia de un juicio de proporcionalidad y necesidad serio, referente al concreto interés público manifestado por la correcta investigación de hechos criminales calificados como graves, y siempre que la misma resultancia no pueda alcanzarse mediante diligencias de instrucción menos gravosas para la correcta conformación del “estatus libertatis”.

Código Seguro de Verificación: E04799402-MI:Mjdb-8tEx-HGGi-b7f4-V
Puede verificar este documento en https://www.administraciondejusticia.gob.es
FIRMA (1): Maria Tardon Olmos (16/09/2026 14:54) **FIRMA (2):** Maria Angeles Monedero Gomez (16/09/2026 14:56)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Por su parte, el artículo 311 LECrim establece que "el Juez que instruya el sumario practicará las diligencias que le propusieran el Ministerio Fiscal o cualquiera de las partes personadas, si no las considera inútiles o perjudiciales".

Por su parte, el artículo 777 LECrim establece que "El Juez ordenará a la Policía Judicial o practicará por sí las diligencias necesarias encaminadas a determinar la naturaleza y circunstancias del hecho, las personas que en él hayan participado y el órgano competente para el enjuiciamiento (...)".

Las diligencias solicitadas por el Ministerio Fiscal presentan una conexión directa con el objeto del procedimiento y con las líneas de investigación expresamente identificadas por este Órgano judicial en el Auto de 7 de septiembre de 2026, por ello no se puede estimar que tengan carácter prospectivo ni exploratorio, sino actuaciones concretas encaminadas a verificar hechos previamente delimitados y sustentados en indicios ya incorporados a la causa.

Su pertinencia deriva de que todas ellas recaen sobre aspectos expresamente destacados en la resolución judicial: la actividad desarrollada en redes sociales, la identificación de dinamizadores y organizadores, la eventual existencia de estructuras criminales, la determinación de los responsables de la planificación y dirección estratégica de los hechos, la investigación de los fallecimientos producidos y el análisis de las actuaciones desarrolladas antes, durante y después de la entrada masiva.

Su utilidad resulta igualmente evidente, pues cada diligencia persigue acreditar un extremo concreto de la investigación. Las diligencias relativas a comunicaciones digitales pretenden identificar a los promotores y coordinadores; las diligencias biométricas y audiovisuales buscan la identificación de los participantes en los niveles superiores de organización; las relativas a financiación pretenden esclarecer los mecanismos de apoyo material; las relacionadas con los fallecimientos buscan determinar las circunstancias concretas de las muertes investigadas; y las declaraciones testificales permitirán reconstruir el desarrollo operativo de los acontecimientos.

Su necesidad también resulta patente. El propio Auto reconoce que la investigación versa sobre una actuación organizada, compleja y con posibles ramificaciones internacionales, existiendo un elevado número de personas aún no identificadas y diversos

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

niveles de autoría pendientes de esclarecimiento. En el presente momento procesal no existe otro medio menos gravoso o más eficaz que permita alcanzar los fines legítimos perseguidos por la investigación.

Finalmente, todas las diligencias solicitadas superan el juicio de proporcionalidad. La gravedad de los hechos investigados, la magnitud de la movilización producida, la posible comisión de los delitos indicados en el auto de aceptación de competencia y apertura de actuaciones, la existencia de ochenta y tres fallecidos asociados a los hechos y la incidencia apreciada judicialmente sobre intereses esenciales del Estado justifican plenamente la adopción de las medidas interesadas

SEGUNDO.- Consecuentemente con lo expuesto, se estima procedente la práctica de las diligencias solicitadas por el Ministerio Fiscal, debiendo introducir en algunas de ellas las precisiones que en cada caso concreto se señalarán sobre su ejecución.

1.- Respecto de la primera de tales diligencias, y con la finalidad de identificar el origen de la convocatoria, reconstruir el proceso de difusión y coordinación y determinar la existencia de una dirección organizada de la movilización, deberá acordarse en el sentido solicitado, librando oficio al Centro Nacional de Inmigración y Fronteras (CENIF) para que aporte a las actuaciones el informe íntegro sobre organización digital mencionado en el informe principal, la relación completa de números telefónicos detectados como administradores, dinamizadores, difusores o participantes relevantes, los identificadores utilizados en Facebook, WhatsApp, TikTok, Instagram, Telegram y cualquier otra plataforma analizada, los datos técnicos de geolocalización, horarios de conexión y trazabilidad digital obtenidos respecto de dichos perfiles.

2.- En el mismo sentido, y para identificar personalmente a los responsables de la convocatoria, determinando sus conexiones nacionales e internacionales, una vez recibida la anterior información, habrán de emitirse, conforme se solicita en el ordinal 2º, Comisiones Rogatorias Internaciones y Órdenes Europeas de Investigación a Meta, WhatsApp, Facebook, Instagram, TikTok, Telegram, Google, Apple y cualquier otra plataforma digital identificada durante la investigación, interesando:

La conservación inmediata y posterior remisión de los datos de registro de las cuentas utilizadas para la difusión de la convocatoria, direcciones IP, dispositivos

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

empleados, números de teléfono asociados, correos electrónicos vinculados, historial de conexiones y contenido de grupos, canales y perfiles utilizados entre el 1 de julio y el 15 de agosto de 2026.

Para la ejecución de estas diligencias de investigación se formará Pieza Separada de Investigación Tecnológica, actuándose en la misma cuantas actuaciones resulten derivadas de las mismas y que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 588 bis d) y 588 ter j) y k) tendrá naturaleza SECRETA sin necesidad de que se acuerde expresamente el secreto de la misma.

3.- Resulta igualmente procedente, y plenamente conforme con los principios señalados, que, con el objeto de identificar a quienes aparecen en las imágenes gráficas incorporadas en el informe emitido por CENIF ejerciendo funciones de coordinación y dirección operativa sobre el terreno, acordar en el sentido de la solicitud enunciada en el punto 3º, librando oficio a la Comisaría General de Información y a la Unidad Central de Inteligencia Criminal, de la Comisaría General de Policía Judicial para que procedan al análisis biométrico y reconocimiento facial de todas las personas identificadas en las fichas de agentes dinamizadores incorporadas a los anexos del informe policial y lo remitan a este órgano judicial una vez realizado. Dicho análisis deberá incluir la comparación con bases de datos policiales nacionales, registros de fronteras, bases Interpol, Europol y cualesquiera otras herramientas disponibles para la identificación de personas. Asimismo, deberá comprender el informe individualizado respecto de cada uno de los sujetos analizados.

Adicionalmente, y con el objeto de actuar cualquier posibilidad que permita obtener el resultado señalado, deberá dirigirse también la misma solicitud al propio Centro Nacional de Inmigración y Fronteras-CENIF y a la Comisaría General de Policía Científica, para que, de disponer de alguna Base de Datos o archivo que permita la identificación facial, realicen el mismo análisis. Asimismo, y dado el objeto de la presente investigación, habrá de dirigirse igual solicitud para que procedan al análisis biométrico y reconocimiento facial de las personas identificadas en el informe, al Centro Nacional de Inteligencia (CNI).

4.- Respecto del ordinal 4º, resulta de indudable relevancia el conocimiento de los datos relativos a los efectivos uniformados que aparecen reflejados en las imágenes y grabaciones incorporadas a la causa. Y para ello habrá de recabarse el oportuno informe pericial cuyo objeto sea el de precisar, en la medida de lo posible, la identidad, el cuerpo

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

policial de pertenencia, unidad operativa, empleo o graduación, funciones desarrolladas y actuación observada en cada uno de los episodios documentados. Igualmente deberá intentarse, en lo posible, reconstruir la cadena de mando operativa presente en la zona de Fnideq-Castillejos durante los días 29, 30 y 31 de julio de 2026.

Sin embargo, se estima más operativo que su realización se encomiende separadamente a aquél o aquellos expertos en la materia sobre la que el mismo versa, que se designen en cada uno de los dos Cuerpos Policiales referidos, Policía Nacional y a la Guardia Civil, oficiándose, a este efecto, a las respectivas Direcciones Generales de la Policía y de la Guardia Civil. Y ello sin perjuicio de que, una vez concluido y aportado el mismo a las actuaciones, pueda practicarse entonces, diligencia de ratificación y/o aclaración de forma personal por sus respectivos autores, de forma conjunta.

5.- Resulta de particular relevancia la diligencia solicitada por el Ministerio Fiscal en su ordinal 5º, con la finalidad de esta diligencia es reconstruir el flujo de información previo a los hechos y determinar las actuaciones desarrolladas en respuesta al riesgo detectado consistente en que se requiera a los respectivos Jefes/as del Centro Nacional de Coordinación de Puestos Fronterizos de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, CEFRONT, del Centro Nacional de Inmigración y Fronteras-CENIF, de la Unidad Central de Coordinación Operativa y Técnica y la Unidad Central de Fronteras de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, y del Centro Nacional de Comunicaciones de la Dirección Adjunta Operativa de la Policía Nacional, al/la Jefe/a de la Jefatura Fiscal y de Fronteras del Mando de Fronteras y Policía Marítima, de la Unidad Central 3 de la Jefatura de Información y del Centro de Coordinación de Vigilancia Marítima de Costas y Fronteras de la Guardia Civil, al Delegado del Gobierno en la Ciudad Autónoma Ceuta y al Ministerio del Interior para que aporten todas las alertas, informes, comunicados, órdenes de servicio, correos electrónicos y documentación operativa relacionada con el riesgo de entrada masiva emitida entre los días 20 de julio y 7 de agosto de 2026. Deberán asimismo identificar los destinatarios de las alertas, la fecha y hora de recepción y las medidas adoptadas en respuesta a las mismas.

Adicionalmente, y en relación con esta solicitud respecto de las alertas e informes previos a la entrada masiva de inmigrantes irregulares los días 30 y 31 del pasado mes de julio de 2026, habrán de emitirse también los siguientes requerimientos:

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

-Al/la Jefe/a de la Unidad Central de Coordinación Operativa y Técnica de la Comisaría General de Información para que facilite cuantas alertas y/o análisis de riesgos pudiera haber emitido esa Unidad Central con relación a estos hechos, los destinatarios de estos, y el medio utilizado para su comunicación y difusión, con expresión de la fecha y hora en que tuvieron lugar.

Asimismo, que remita a este órgano judicial las imágenes captadas y almacenadas por el sistema de video vigilancia que de esa Unidad Central depende, que abarca la zona fronteriza de la Ciudad Autónoma de Ceuta y el territorio limítrofe con Marruecos, con especial atención a la zona perimetral adyacente y contigua a la zona del Tarajal.

-Al Jefe del Estado Mayor de la Defensa (EMAD) para que aporte a este Juzgado cuantas imágenes satelitales disponga respecto de la horquilla temporal comprendida entre las 00:00 horas del día 20 de julio y las 23:59 horas del día 7 de agosto de 2026, de la Playa de Fnideq (Marruecos) colindante con la zona fronteriza española y la playa de El Trampolín (Ceuta), y que pudieran haber sido obtenidas por su Mando de Operaciones (MOPS), Centro de Inteligencia de las Fuerzas Armadas (CIFAS), Mando Conjunto del Ciberespacio (MCCE), y de cualquier otro centro de su ámbito que pudiera haber realizado dicha tarea.

Igualmente, y para la misma zona geográfica, en el intervalo que media entre las 00:00 horas del día 20 de julio y las 23:59 horas del día 7 de agosto de 2026, para que facilite las imágenes videográficas que hubiera podido obtener a través de sus Mandos Operativos aéreo, marítimo y terrestre.

Idéntica petición debe hacerse extensiva respecto de cualquiera de las imágenes captadas y almacenadas por el sistema de video vigilancia que de ese EMAD depende, en relación con estos hechos, y que abarque la zona fronteriza de la Ciudad Autónoma de Ceuta y el territorio limítrofe con Marruecos, con especial atención a la zona perimetral adyacente y contigua a El Tarajal.

Asimismo, respecto de dicha entrada, para que facilite cuantas alertas y/o análisis de riesgos pudieran haber emitido en relación con estos hechos, y en caso positivo los destinatarios de estos, y el medio utilizado para su comunicación y difusión, con expresión de la fecha y hora en que tuvieron lugar.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

-Al/la Jefe/a Regional de Operaciones de la Jefatura Superior de Policía de Ceuta, para que respecto de esta entrada masiva en Ceuta de los días 30 y 31 del pasado mes de julio de 2026, aporte a este órgano judicial cuantas alertas y/o análisis de riesgos pudieran haber emitido con relación a estos hechos, y en caso positivo los destinatarios de los mismos y el medio utilizado para su comunicación y difusión, con expresión de la fecha y hora en que tuvieron lugar. Igualmente, facilite cuantas comunicaciones haya recibido con relación a esos mismos hechos y especifique el curso dado a las mismas y actuaciones realizadas.

Asimismo, que facilite a este órgano judicial las imágenes captadas y almacenadas por el sistema de video vigilancia que de esa Unidad de Coordinación Operativa Territorial depende, que abarca la zona fronteriza de la Ciudad Autónoma de Ceuta y el territorio limítrofe con Marruecos, con especial atención a la zona perimetral adyacente y contigua a El Tarajal.

-Al titular de la Oficina de Coordinación de Ciberseguridad (OCC) de la Secretaría de Estado de Seguridad para que respecto de la entrada masiva en Ceuta de los días 30 y 31 del pasado mes de julio de 2026, facilite cuantas alertas y/o análisis de riesgos pudiera haber emitido esa Oficina con relación a estos hechos, y en caso positivo los destinatarios de estos, y el medio utilizado para su comunicación y difusión, con expresión de la fecha y hora en que tuvieron lugar.

-Al Director del Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes (CETI) de Ceuta, para que respecto de la entrada masiva en esa Ciudad Autónoma de los días 30 y 31 del pasado mes de julio de 2026, facilite a este órgano judicial cuantas comunicaciones pudiera haber emitido esa Oficina con relación a estos hechos, y en caso positivo los destinatarios de estas, y el medio utilizado para su comunicación y difusión, con expresión de la fecha y hora en que tuvieron lugar.

Asimismo, que facilite las comunicaciones que hubiera recibido ese Centro, con expresión de los remitentes de estas, y el canal de comunicación efectuado, así como la fecha y hora en que tuvieron lugar.

Y que informe igualmente a este Juzgado sobre la ocupación diaria del Centro de en los meses de julio y agosto completos de 2026.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- Al CEO de la mercantil tecnológica HI IBERIA, para que respecto de la entrada masiva de inmigrantes irregulares en Ceuta de los días 30 y 31 del pasado mes de julio de 2026, informe a este órgano judicial de todas las solicitudes que se le hayan realizado para la obtención y realización de imágenes satelitales a través de la herramienta SEDA, en el periodo comprendido entre los días 20 de julio y 7 de agosto de 2026 la zona fronteriza de la Ciudad Autónoma de Ceuta y el territorio limítrofe con Marruecos, con especial atención a la zona perimetral adyacente y contigua a El Tarajal.

En caso positivo, que identifique a la persona u organismo público o privado que haya solicitado los servicios de su compañía, bien a través de la referida herramienta o cualquier otra de sus plataformas, para la obtención y realización de imágenes en la zona geográfica fronteriza entre las localidades de Ceuta y Castillejos con un radio de acción comprendido entre los 5000 metros hacia territorio marroquí, y los mil metros en territorio español.

6.-Respecto de la diligencia solicitada en el ordinal 6º para que se interesen y acumulen a las presentes actuaciones todas las diligencias judiciales seguidas en los órganos judiciales de Ceuta en relación con los fallecimientos producidos durante los hechos investigados, tales actuaciones ya se han realizado previamente por parte de este órgano judicial.

Por ello, una vez que se reciban las actuaciones habrá de comprobarse la constancia de los oportunos informes respecto de cada una de ellas, solicitándose su emisión, en caso contrario.

7.- Debe coincidirse igualmente, en la relevancia de la práctica de la diligencia solicitada por el Ministerio Fiscal en su ordinal 7º, consistente en la elaboración de un informe financiero y patrimonial sobre la posible financiación de la movilización investigada. Dicho informe deberá analizar movimientos económicos relevantes detectados en la zona, utilización de sistemas informales de transferencia de fondos, sistemas hawala, contratación de medios de transporte colectivos y cualquier otra operación que pudiera guardar relación con la logística necesaria para la movilización masiva investigada, por cuanto una movilización como la que se describe en el Auto de este órgano judicial de 7 de septiembre de 2026, de entre 75.000 y 85.000 personas, difícilmente puede producirse sin recursos

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

materiales y financieros. Para ello habrá de requerirse a la Unidad de Delincuencia Económica y Fiscal (UDEF-Central), de Policía Nacional para que realice dicho informe y lo remita a este órgano judicial.

Más, en principio, y sin perjuicio de que, una vez que se disponga de los informes que se elaboren, pueda requerirse entonces del SEPBLAC que informe a este Juzgado sobre los extremos más relacionados con su función de prevención del blanqueo de capitales e infracciones monetarias, sí ha de estimarse que resulta igualmente una unidad especializada competente para la elaboración del informe financiero y patrimonial que se solicita, la Unidad Central Operativa-UCO de Guardia Civil a la que habrá de requerirse, igualmente, para la realización de este informe

8.- Idéntica coincidencia resulta respecto de la solicitud del ordinal 8º, para que se lleve a efecto la elaboración de un informe relativo a los traslados irregulares de inmigrantes desde Ceuta a la Península efectuados con posterioridad a los hechos investigados.

No obstante, y dado que respecto de este extremo ya se contienen en el informe realizado por el Centro Nacional de Inmigración y Fronteras-CENIF, a requerimiento de esta Instructora, los análisis y datos de que se disponía a la fecha de su realización, habrá de requerirse a dicho Centro para que lo complete y actualice con los datos e informaciones de que se dispongan a fecha actual, y extenderse, especialmente, a la identificación de las embarcaciones utilizadas, propietarios, patrones, financiadores, rutas empleadas y personas beneficiadas por dichos traslados. Asimismo, deberá procederse a la identificación de inmuebles, locales, garajes y viviendas utilizados como lugares de alojamiento, ocultación o tránsito aludidos en su informe inicial.

9.- Del propio modo, se estima necesaria la práctica de la solicitud enunciada en el ordinal 9º, pues sin duda resulta elemento esencial y central de la investigación determinar la identidad del o los que hayan llevado a cabo la planificación y dirección de la operación, por lo que habrá de requerirse a la Comisaría General de Información, a la Jefatura de Información de la Guardia Civil, al Centro Nacional de Inteligencia y al Centro Nacional de Inmigración y Fronteras, para que emitan informe y lo remitan a este órgano judicial, con el objeto de determinar qué personas, grupos u organizaciones pudieran disponer de capacidad real para planificar y coordinar una movilización de las dimensiones investigadas, quiénes pudieron diseñar la operación, qué vínculos pudieran existir entre los diferentes

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

niveles de actuación que se han identificado en el informe policial sobre la entrada masiva irregular en Ceuta, elaborado por el Centro Nacional de Inmigración y Fronteras a requerimiento de esta Instructora, en lo que se refiere a la estructura de actuación del proceso de su desarrollo hasta que culminó con la entrada masiva de inmigrantes irregulares en la Ciudad autónoma de Ceuta los pasados días 30 y 31 de julio de 2026, así como qué relación existiera entre los dinamizadores digitales, los organizadores sobre el terreno y los participantes integrados en estructuras superiores.

El informe deberá extenderse al análisis específico de las similitudes existentes entre los acontecimientos ocurridos en Ceuta en otras entradas masivas, saltos o avalanchas acaecidos en los años 2021, 2024 y 2026, así como los vínculos que pudieran existir entre ellos.

10.- Por lo que se refiere a la solicitud del ordinal 10º, por el Centro Nacional de Inmigración y Fronteras-CENIF, se está elaborando ya dicho informe que viene a completar la identificación de los números telefónicos, perfiles utilizados en las diferentes RRSS, direcciones IP, etc, para completar, con todos los datos e informaciones hasta el momento obtenidos, el informe técnico que acompañaba al antes citado sobre “La organización digital de la entrada masiva a Ceuta”, y que, una vez recibido en este órgano judicial, será incorporado al procedimiento, procediendo entonces a la práctica de las actuaciones que fueren precisas para determinar la titularidad, geolocalización, relaciones entre usuarios, comunicaciones cruzadas y posibles estructuras de coordinación existentes entre ellos. Todo ello con el objeto de proceder a la reconstrucción de la red de comunicaciones utilizada para desarrollar la operación investigada, por lo que habrá de estarse a su recepción.

Y, habida cuenta de su naturaleza, habrán de ejecutarse en la Pieza Separada de Investigación Tecnológica referida en el punto 2 de este razonamiento, actuándose en la misma cuantas actuaciones resulten derivadas de la identificación y acceso a los datos que se indican ya que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 588 bis d) y 588 ter j) y k) deberán tener naturaleza SECRETA sin necesidad de que se acuerde expresamente el secreto de la misma.

11.- Por lo que se refiere a la solicitud de las grabaciones enumeradas en el ordinal 11º, habré de remitirme a lo señalado respecto de los requerimientos de que se aporten a este órgano judicial las pertinentes imágenes videográficas y satelitales por cada uno de los

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Servicios y Unidades pormenorizadamente señalados en el punto 5 de este Razonamiento Jurídico incluidos en Policía Nacional, Guardia Civil, Ministerio del Interior y la Ciudad Autónoma de Ceuta, para que aporten a este órgano judicial la totalidad de grabaciones, imágenes aéreas, vídeos operativos, material de drones, grabaciones de cámaras de vigilancia y cualquier otro material audiovisual obtenido entre los días 28 de julio y 5 de agosto de 2026.

Y, tal como se solicita por el Ministerio Fiscal, una vez incorporado el material disponible, se procederá a la elaboración de un informe pericial audiovisual ÚNICO, que permita reconstruir cronológicamente los acontecimientos, identificar participantes y determinar los movimientos e itinerarios seguidos durante la ejecución de los hechos.

12.- Por lo que se refiere a las declaraciones testificales solicitadas en el ordinal 12º., sin duda resultaran esenciales las declaraciones directas de los responsables y mandos operativos señalados, más su testimonio puede resultar más útil y esclarecedor una vez se disponga de los informes que, con arreglo a los razonamientos precedentes, se han de interesar mediante esta resolución.

No son, sin embargo, los únicos testimonios que se evidencian en este momento procesal, en relación con la necesidad de conocer, de forma directa, la información de que se disponía antes de los acontecimientos, las previsiones existentes, la evolución de la situación y las circunstancias concretas que determinaron el colapso operativo descrito en las actuaciones.

Así, y sin perjuicio de ir señalando posteriormente la práctica de cuanto testimonios aparezcan como necesarios a los fines expuestos, se ha de entender como prioritarios, debiendo acordarse por ello en un primer término, las declaraciones testificales del Alcalde Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Juan Jesús Vivas Lara, del Jefe de la Policía Local de Ceuta en los días en que sucedieron los hechos, y del que fuera, también en el momento de los hechos y días previos a los mismos, Jefe de Gabinete del Delegado del Gobierno en la Ciudad Autónoma de Ceuta,

En virtud de lo expuesto,

ACUERDO

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1.- Líbrese Oficio al Centro Nacional de Inmigración y Fronteras (CENIF) para que aporte a las actuaciones el informe íntegro sobre organización digital mencionado en el informe principal, la relación completa de números telefónicos detectados como administradores, dinamizadores, difusores o participantes relevantes, los identificadores utilizados en Facebook, WhatsApp, TikTok, Instagram, Telegram y cualquier otra plataforma analizada, los datos técnicos de geolocalización, horarios de conexión y trazabilidad digital obtenidos respecto de dichos perfiles.

2.- Emítanse las pertinentes Solicitudes de Asistencia Judicial en Materia Penal (Comisiones Rogatorias Internaciones y Órdenes Europeas de Investigación) al objeto de interesar a las compañías Meta, WhatsApp, Facebook, Instagram, TikTok, Telegram, Google, Apple y cualquier otra plataforma digital identificada durante la investigación, interesando que procedan a la conservación inmediata y posterior remisión de los datos de registro de las cuentas utilizadas para la difusión de la convocatoria, direcciones IP, dispositivos empleados, números de teléfono asociados, correos electrónicos vinculados, historial de conexiones y contenido de grupos, canales y perfiles utilizados entre el 1 de julio y el 15 de agosto de 2026.

Fórmese Pieza Separada de Investigación Tecnológica para la ejecución de estas diligencias y cuantas actuaciones resulten derivadas de las mismas, que tendrá carácter SECRETO, sin necesidad de que resolución expresa en que se acuerde.

3.- Líbrese oficio a la Comisaría General de Información y a la Unidad Central de Inteligencia Criminal, de la Comisaría General de Policía Judicial para que procedan al análisis biométrico y reconocimiento facial de todas las personas identificadas en las fichas de agentes dinamizadores incorporadas a los anexos del informe policial y lo remitan a este órgano judicial una vez realizado. Dicho análisis deberá incluir la comparación con bases de datos policiales nacionales, registros de fronteras, bases Interpol, Europol y cualesquiera otras herramientas disponibles para la identificación de personas. Asimismo, deberá comprender el informe individualizado respecto de cada uno de los sujetos analizados.

Líbrese oficio en los mismos términos al Centro Nacional de Inmigración y Fronteras (CENIF) y a la Comisaría General de Policía Científica, para que, de disponer de alguna Base de Datos o archivo que permita la identificación facial, realicen el mismo análisis.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Líbrese oficio en los mismos términos al Centro Nacional de Inteligencia (CNI) para que procedan al análisis biométrico y reconocimiento facial de las personas identificadas en el informe policial.

4.- Líbrese oficio a las Direcciones Generales de la Policía y de la Guardia Civil para que, por aquél o aquellos expertos en la materia que se designen en cada uno de los dos Cuerpos Policiales referidos, se elabore informe cuyo objeto sea el de precisar, en la medida de lo posible, la identidad, el cuerpo policial de pertenencia, unidad operativa, empleo o graduación, funciones desarrolladas y actuación observada de los efectivos uniformados que aparecen reflejados en las imágenes y grabaciones incorporadas a la causa y reconstruir la cadena de mando operativa presente en la zona de Fnideq-Castillejos durante los días 29, 30 y 31 de julio de 2026.

5.- Requiérase a los respectivos Jefes/as del Centro Nacional de Coordinación de Puestos Fronterizos de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, CEFRONT, del Centro Nacional de Inmigración y Fronteras-CENIF, de la Unidad Central de Coordinación Operativa y Técnica y la Unidad Central de Fronteras de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, y del Centro Nacional de Comunicaciones de la Dirección Adjunta Operativa de la Policía Nacional, al/la Jefe/a de la Jefatura Fiscal y de Fronteras del Mando de Fronteras y Policía Marítima, de la Unidad Central 3 de la Jefatura de Información y del Centro de Coordinación de Vigilancia Marítima de Costas y Fronteras de la Guardia Civil, al Delegado del Gobierno en la Ciudad Autónoma Ceuta y al Ministerio del Interior para que aporten todas las alertas, informes, comunicados, órdenes de servicio, correos electrónicos y documentación operativa relacionada con el riesgo de entrada masiva emitida entre los días 20 de julio y 7 de agosto de 2026, identificando los destinatarios de las alertas, la fecha y hora de recepción y las medidas adoptadas en respuesta a las mismas.

-Requiérase igualmente al/la Jefe/a de la Unidad Central de Coordinación Operativa y Técnica de la Comisaría General de Información para que facilite cuantas alertas y/o análisis de riesgos pudiera haber emitido esa Unidad Central con relación a la entrada masiva de inmigrantes irregulares en la Ciudad de Ceuta los días 30 y 31 del pasado mes de julio de 2026, los destinatarios de estos, y el medio utilizado para su comunicación y difusión, con expresión de la fecha y hora en que tuvieron lugar y que remita a este órgano judicial las imágenes captadas y almacenadas por el sistema de video vigilancia que de esa

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Unidad Central depende, que abarca la zona fronteriza de la Ciudad Autónoma de Ceuta y el territorio limítrofe con Marruecos, con especial atención a la zona perimetral adyacente y contigua a la zona del Tarajal.

-Requiérase asimismo al Jefe del Estado Mayor de la Defensa (EMAD) para que aporte a este órgano judicial cuantas imágenes satelitales disponga de la horquilla temporal comprendida entre las 00:00 horas del día 20 de julio y las 23:59 horas del día 7 de agosto de 2026, de la Playa de Fnideq (Marruecos) colindante con la zona fronteriza española y la playa de El Trampolín (Ceuta), y que pudieran haber sido obtenidas por su Mando de Operaciones (MOPS), Centro de Inteligencia de las Fuerzas Armadas (CIFAS), Mando Conjunto del Ciberespacio (MCCE), y de cualquier otro centro de su ámbito que pudiera haber realizado dicha tarea e, igualmente, para la misma zona geográfica, en el intervalo que media entre las 00:00 horas del día 20 de julio y las 23:59 horas del día 7 de agosto de 2026, para que facilite las imágenes videográficas que hubiera podido obtener a través de sus Mandos Operativos aéreo, marítimo y terrestre.

El requerimiento se hará extensivo respecto de cualquiera de las imágenes captadas y almacenadas por el sistema de video vigilancia que de ese EMAD depende, en relación con estos hechos, y que abarque la zona fronteriza de la Ciudad Autónoma de Ceuta y el territorio limítrofe con Marruecos, con especial atención a la zona perimetral adyacente y contigua a El Tarajal.

Respecto de dicha entrada, habrá de facilitar cuantas alertas y/o análisis de riesgos pudieran haber emitido en relación con estos hechos, y en caso positivo los destinatarios de estos, y el medio utilizado para su comunicación y difusión, con expresión de la fecha y hora en que tuvieron lugar.

-Requiérase de igual modo al/la Jefe/a Regional de Operaciones de la Jefatura Superior de Policía de Ceuta, para que respecto de la entrada masiva en Ceuta de los días 30 y 31 del pasado mes de julio de 2026, aporte a este órgano judicial cuantas alertas y/o análisis de riesgos pudieran haber emitido con relación a estos hechos, y en caso positivo los destinatarios de los mismos y el medio utilizado para su comunicación y difusión, con expresión de la fecha y hora en que tuvieron lugar. Igualmente, habrá de facilitar cuantas comunicaciones haya recibido con relación a esos mismos hechos y especifique el curso dado a las mismas y actuaciones realizadas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Asimismo, que facilite a este órgano judicial las imágenes captadas y almacenadas por el sistema de video vigilancia que de esa Unidad de Coordinación Operativa Territorial depende, que abarca la zona fronteriza de la Ciudad Autónoma de Ceuta y el territorio limítrofe con Marruecos, con especial atención a la zona perimetral adyacente y contigua a El Tarajal.

-Requiérase asimismo al titular de la Oficina de Coordinación de Ciberseguridad (OCC) de la Secretaría de Estado de Seguridad para que respecto de la entrada masiva en Ceuta de los días 30 y 31 del pasado mes de julio de 2026, facilite cuantas alertas y/o análisis de riesgos pudiera haber emitido esa Oficina con relación a estos hechos, y en caso positivo los destinatarios de estos, y el medio utilizado para su comunicación y difusión, con expresión de la fecha y hora en que tuvieron lugar.

-Requiérase igualmente al Director del Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes (CETI) de Ceuta, para que respecto de la entrada masiva en esa Ciudad Autónoma de los días 30 y 31 del pasado mes de julio de 2026, facilite a este órgano judicial cuantas comunicaciones pudiera haber emitido esa Oficina con relación a estos hechos, y en caso positivo los destinatarios de estas, y el medio utilizado para su comunicación y difusión, con expresión de la fecha y hora en que tuvieron lugar.

Asimismo, que facilite las comunicaciones que hubiera recibido ese Centro, con expresión de los remitentes de estas, y el canal de comunicación efectuado, así como la fecha y hora en que tuvieron lugar.

Y que informe igualmente a este Órgano judicial sobre la ocupación diaria del Centro de en los meses de julio y agosto completos de 2026.

-Requierase, por último al/a la CEO de la mercantil tecnológica HI IBERIA, para que respecto de la entrada masiva de inmigrantes irregulares en Ceuta de los días 30 y 31 del pasado mes de julio de 2026, informe a este órgano judicial de todas las solicitudes que se le hayan realizado para la obtención y realización de imágenes satelitales a través de la herramienta SEDA, en el periodo comprendido entre los días 20 de julio y 7 de agosto de 2026 la zona fronteriza de la Ciudad Autónoma de Ceuta y el territorio limítrofe con Marruecos, con especial atención a la zona perimetral adyacente y contigua a El Tarajal.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

En caso positivo, que identifique a la persona u organismo público o privado que haya solicitado los servicios de su compañía, bien a través de la referida herramienta o cualquier otra de sus plataformas, para la obtención y realización de imágenes en la zona geográfica fronteriza entre las localidades de Ceuta y Castillejos con un radio de acción comprendido entre los 5000 metros hacia territorio marroquí, y los mil metros en territorio español.

6.- Respecto de las diligencias judiciales seguidas en los órganos judiciales de Ceuta que se acumularen a este procedimiento y en relación con los fallecimientos producidos durante los hechos investigados, solicítese informe pericial que determine las causas concretas de los fallecimientos, la influencia de las condiciones del cruce y la posible intervención de terceros en la generación del riesgo que desembocó en dichas muertes, en el caso de no haberse realizado.

7.- Requiéranse a la Unidad de Delincuencia Económica y Fiscal (UDEF-Central), de Policía Nacional y a la Unidad Central Operativa-UCO de Guardia Civil para que realicen informe financiero y patrimonial sobre la posible financiación de la movilización investigada. Dicho informe deberá analizar movimientos económicos relevantes detectados en la zona, utilización de sistemas informales de transferencia de fondos, sistemas hawala, contratación de medios de transporte colectivos y cualquier otra operación que pudiera guardar relación con la logística necesaria para la movilización masiva investigada.

8.- Requiérase al Centro Nacional de Inmigración y Fronteras-CENIF para que respecto de los traslados irregulares de inmigrantes desde Ceuta a la Península efectuados con posterioridad a los hechos investigados, complete el informe remitido este Órgano judicial sobre entrada masiva irregular en Ceuta y lo actualice con los datos e informaciones de que se dispongan a fecha actual, y extenderse, especialmente, a la identificación de las embarcaciones utilizadas, propietarios, patrones, financiadores, rutas empleadas y personas beneficiadas por dichos traslados. Asimismo, deberá procederse a la identificación de inmuebles, locales, garajes y viviendas utilizados como lugares de alojamiento, ocultación o tránsito aludidos en su informe inicial.

9.- Requiérase a la Comisaría General de Información, a la Jefatura de Información de la Guardia Civil, al Centro Nacional de Inteligencia y al Centro Nacional de Inmigración y

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Fronteras, para que emitan informe y lo remitan a este órgano judicial, con el objeto de determinar qué personas, grupos u organizaciones pudieran disponer de capacidad real para planificar y coordinar una movilización de las dimensiones investigadas, quiénes pudieron diseñar la operación, qué vínculos pudieran existir entre los diferentes niveles de actuación que se han identificado en el informe policial sobre la entrada masiva irregular en Ceuta, elaborado por el Centro Nacional de Inmigración y Fronteras a requerimiento de esta Instructora, en lo que se refiere a la estructura de actuación del proceso de su desarrollo hasta que culminó con la entrada masiva de inmigrantes irregulares en la Ciudad autónoma de Ceuta los pasados días 30 y 31 de julio de 2026, así como qué relación existiera entre los dinamizadores digitales, los organizadores sobre el terreno y los participantes integrados en estructuras superiores.

El informe deberá extenderse al análisis específico de las similitudes existentes entre los acontecimientos ocurridos en Ceuta en otras entradas masivas, saltos o avalanchas acaecidos en los años 2021, 2024 y 2026, así como los vínculos que pudieran existir entre ellos.

10.- Estése a la recepción del informe que se está elaborando por el Centro Nacional de Inmigración y Fronteras-CENIF, que viene a completar la identificación de los números telefónicos, perfiles utilizados en las diferentes RRSS, direcciones IP, etc, para completar, con todos los datos e informaciones hasta el momento obtenidos, el informe técnico que acompañaba al antes citado sobre “La organización digital de la entrada masiva a Ceuta”, y , una vez recibido en este órgano judicial, se proceda a la práctica de las actuaciones que fueren precisas para determinar la titularidad, geolocalización, relaciones entre usuarios, comunicaciones cruzadas y posibles estructuras de coordinación existentes entre ellos.

Las actuaciones precisas para la ejecución de estas diligencias y cuantas resulten derivadas de las mismas, se incluirán en la Pieza Separada de Investigación Tecnológica referida en el punto 2, que tendrá carácter SECRETO, sin necesidad de que resolución expresa en que se acuerde

11.- Una vez se aporten a este órgano judicial la totalidad de grabaciones, imágenes aéreas, vídeos operativos, material de drones, grabaciones de cámaras de vigilancia y cualquier otro material audiovisual obtenido entre los días 20 de julio y 7 de agosto de 2026 referidas en el punto 5, procédase a la elaboración de un informe pericial audiovisual

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

ÚNICO, que permita reconstruir cronológicamente los acontecimientos, identificar participantes y determinar los movimientos e itinerarios seguidos durante la ejecución de los hechos.

12.- Recíbase declaración testifical al Alcalde Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Juan Jesús Vivas Lara, del Jefe de la Policía Local de Ceuta en los días en que sucedieron los hechos, y del que fuera, también en el momento de los hechos y días previos a los mismos, Jefe de Gabinete del Delegado del Gobierno en la Ciudad Autónoma de Ceuta, señalándose para que las mismas se lleven a efecto los siguientes días y horas:

- El **día 30 de septiembre de 2026 a las 10:00 horas** de su mañana respecto de la declaración del Alcalde Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Juan Jesús Vivas Lara.
- El **día 1 de octubre de 2026 a las 10:00 horas** de su mañana respecto del Jefe de la Policía Local de Ceuta y **a las 12:00 horas de su mañana** respecto del Jefe de Gabinete del Delegado del Gobierno en la Ciudad Autónoma de Ceuta

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las demás partes personadas, previniéndoles que contra la misma podrá interponer, ante este órgano judicial, RECURSO DE REFORMA en el plazo de TRES DÍAS.

Así lo acuerda, manda y firma Dª. MARÍA TARDÓN OLMOS, Magistrada-Jueza de la Plaza nº 3 de la Sección de Instrucción del Tribunal Central de Instancia. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado; doy fe

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.